

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601181
Materia Vivienda
Asunto Demora en resolver recurso de reposición en materia de ayudas alquiler vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de proceder a la resolución del recurso de reposición que presentó en fecha 24/12/2025, ante la denegación de una solicitud de ayuda al alquiler de vivienda (expediente ALQVIV/2025/12037/03).

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/03/2026 nos dirigimos a la administración autonómica, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 25/03/2026 se registró en esta Defensoría escrito de la persona autora de la queja en el que comunicaba la notificación de la resolución del recurso de reposición, objeto de su queja, que había sido desestimado por agotamiento del crédito presupuestario, manifestando su desacuerdo.

En fecha 08/04/2026 se recibió el informe emitido por la Conselleria, en el que se expuso:

En relación con la reclamación presentada, se informa que efectivamente la persona interesada interpuso recurso de reposición ante la resolución de la ayuda, que ha sido resuelto en fecha 20/03/2026 mediante resolución que será notificada próximamente a la persona recurrente.

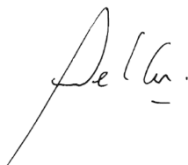
En la mencionada resolución, una vez revisado su expediente y recibido informe del propio servicio territorial, se acuerda la desestimación del recurso debido al agotamiento del crédito total previsto para la concesión de estas ayudas, al no alcanzar su solicitud el punto de corte establecido en la resolución de la convocatoria tras aplicar los criterios de baremación a todas las instancias presentadas en tiempo y forma.

Recibido el informe, en fecha 08/04/2026 dimos traslado de este al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. Transcurrido el plazo la persona interesada no ha presentado escrito alguno.

De la lectura del informe emitido se deduce que la administración autonómica, con demora y tras la intervención de esta institución, ha resuelto de manera extensamente motivada el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, notificándole la resolución emitida. Con ello, se ha dado solución al específico problema que motivó a la apertura del presente expediente de queja (demora en resolución del citado recurso de reposición de 24/12/2025).

Ahora bien y sin perjuicio de que la administración, en este asunto en concreto, haya procedido a la resolución del recurso de reposición tras la intervención de esta defensoría, queremos destacar la necesidad de que la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad se replantee el modo en el que se determinan las partidas presupuestarias destinadas a estas ayudas, para satisfacer las obligaciones derivadas de la Ley de Función Social de la Vivienda, pues son numerosas las quejas de los ciudadanos que trasladan sus reclamaciones por agotamiento del crédito presupuestario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana